

## ÍNDICE

### Boletines oficiales

**BOB** BOB nº 215 de 11/11/2022

#### **BIZKAIA.**

#### **IVA. IMPUESTO SOBRE LAS**

#### **TRANSACCIONES FINANCIERAS.**

[DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2022](#), de 2 de noviembre, de modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Norma Foral 4/2022, de 22 de junio, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

[\[pág. 2\]](#)



### Actualidad web AEAT

#### **CERTIFICADO ELECTRÓNICO.**

Renovación del certificado electrónico de la sede electrónica de la Agencia Tributaria

[\[pág. 3\]](#)



### Actualidad Congreso

#### **GRAVAMEN TEMPORAL A LA BANCA y A LAS GRANDES FORTUNAS.**

Según la prensa nacional el Gobierno incluirá el impuesto a las grandes fortunas en la tramitación de la propuesta de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito

[\[pág. 4\]](#)



### Consulta de la DGT

#### **SECTOR GASISTA. IVA.**

Aplicación del 5% del tipo reducido de IVA en los conceptos incluidos en las facturas distintos al propio suministro de gas expedidas por las entidades comercializadoras de gas

[\[pág. 7\]](#)

# Boletines oficiales

**BOB**

BOB nº 215 de 11/11/2022

**BIZKAIA. IVA. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2022**, de 2 de noviembre, de modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Norma Foral 4/2022, de 22 de junio, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor **al día siguiente de su publicación** en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con los efectos establecidos en su articulado.

### **IVA y GAS:**

Se hace necesario introducir en el ordenamiento tributario de Bizkaia las modificaciones aludidas, adaptando de esta forma el régimen jurídico del IVA mediante el presente Decreto Foral Normativo

Para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios del gas natural, dentro de los límites de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración, y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción, desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de gas natural, con el objeto de minorar su importe.

La aplicación del tipo reducido se hace también extensible a las entregas de madera para leña con fines de combustión para calefacción por los motivos señalados. Por tanto, para favorecer el desarrollo y la utilización de combustibles menos contaminantes en sistemas de calefacción y fomentar la suficiencia energética, se establece también de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre las entregas de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña utilizados en sistemas de calefacción.

### **IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

La disposición final sexta de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, modifica la Ley del Impuesto sobre las transacciones financieras para exonerar del mismo a las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo y por Mutualidades de Previsión Social o Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro, así como su correspondiente identificación a efectos de la aplicación efectiva de dicha exención.

 Actualidad web AEAT

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO.** Renovación del certificado electrónico de la sede electrónica de la Agencia Tributaria

**Esta renovación no afecta a los usuarios de la sede electrónica de la Agencia, que podrán seguir accediendo como lo hacen habitualmente.**

Fecha: 10/11/2022  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [Nota](#)

El próximo **17 de noviembre de 2022** la Agencia Tributaria va a proceder a renovar el certificado electrónico de la sede electrónica.

En el caso de **entidades que accedan desde aplicaciones desarrolladas ex profeso para utilizar los servicios de la Agencia Tributaria** es necesario que confirmen que sus sistemas admitirán este nuevo certificado electrónico, **ya que cambia la AC Intermedia que firma el nuevo certificado electrónico de sede electrónica**. Para ello, será necesario que revisen si sus sistemas confían en esta nueva AC INTERMEDIA.

A continuación, se adjuntan estas claves públicas AC ROOT e AC INTERMEDIA de Entrust para que se puedan descargar y configurar si fuera necesario.

- Autoridad de certificación Raíz (AC ROOT) del certificado del dominio **sede.agenciatributaria.gob.es**
- Autoridad de certificación Intermedia (AC INTERMEDIA) del nuevo certificado del dominio **sede.agenciatributaria.gob.es**

Asimismo, se adjunta el nuevo certificado de la sede electrónica.



# Actualidad del Congreso

**GRAVAMEN TEMPORAL A LA BANCA y A LAS GRANDES FORTUNAS.** Según la prensa nacional el Gobierno incluirá el impuesto a las grandes fortunas en la tramitación de la propuesta de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito

**El plazo para la presentación de enmiendas a la propuesta de ley del gravamen temporal a la banca acaba el jueves, 10 de noviembre.**

Fecha: 10/11/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Trámite parlamentario de la Propuesta de Ley](#)

Según confirmaron algunos grupos parlamentarios, como PSOE y UNIDAS PODEMOS, están trabajando en una enmienda para incorporar en dicha norma el prometido impuesto a las grandes fortunas y así acelerar su tramitación.

La Ministra Montero avanzó en el mes de septiembre que el nuevo impuesto se aplicará en los ejercicios 2023 y 2024 y constará de tres tramos:

- entre 3 y 5 millones de riqueza neta se pagará un 1,7%;
- entre 5 y 10 millones, un 2,1%; y
- por encima de 10 millones, un 3,5%.

Con este nuevo impuesto, que permitirá deducir el Impuesto de Patrimonio, el Gobierno espera recaudar 1.500 millones de euros.

Además, las enmiendas del PSOE y UP **podrían incluir también la limitación a la compensación de pérdidas de filiales** dentro de los grandes grupos consolidados.

En las redes sociales se ha publicado la enmienda:

Expediente: 122/000247

Nº Borrador de Enmienda: 1

## AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA  
EN COMÚN

### Precepto que se añade:

Artículos nuevos

### Texto que se propone

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

"Artículo NUEVO.

### Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se regirá por las siguientes disposiciones:

#### Uno. Naturaleza y objeto del Impuesto.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros, en los términos previstos en este artículo.

A los efectos de este impuesto, constituirá el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

#### Dos. Ámbito territorial.

1. El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio



Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

2. El impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

Tres. Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible del impuesto la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo de un patrimonio neto superior a 3.000.000 euros.

Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

Cuatro. Bienes y derechos exentos.

Estarán exentos de este impuesto los bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Cinco. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, y en los mismos términos, los que lo sean del Impuesto sobre el Patrimonio conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Seis. Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España.

Los sujetos pasivos de este impuesto que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, lo anterior no será de aplicación cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

# Consulta de la DGT

**SECTOR GASISTA. IVA.** Aplicación del 5% del tipo reducido de IVA en los conceptos incluidos en las facturas distintos al propio suministro de gas expedidas por las entidades comercializadoras de gas

Fecha: 11/010/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2140-22 de 11/10/2022](#)

Las empresas comercializadoras pueden, y de hecho, es la práctica habitual en el sector, **incluir en la factura correspondiente a sus suministros de gas natural, una serie de servicios relacionados con el suministro de gas natural, distintos al propio suministro**, y que estarían facturando a sus clientes por cuenta del distribuidor, por lo que será necesario precisar si a estos conceptos también les sería de aplicación el tipo reducido del 5 por ciento del IVA.

Dichos conceptos son, fundamentalmente, los denominados **revisión meteorológica del equipo, comprobación del contador y/o lectura, canon IRC, canon finca, derechos de acometida, derechos de alta, gastos de inspección periódica y obligatoria** tanto de la instalación receptora individual así como de la instalación receptora comunitaria, descuento por interrupción del suministro así como reapertura del suministro.

A falta de otros elementos de prueba, parece deducirse que las empresas comercializadoras de gas natural **se limitan a refacturar a sus clientes** en nombre propio una serie de servicios y conceptos, previamente facturados a las mismas por las entidades distribuidoras.

Cuando los gastos refacturados formen parte de una prestación de servicios o entrega de bienes que **constituye una prestación o entrega única** para su destinatario, **los gastos refacturados serán accesorios de la prestación principal y recibirán el mismo tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido que la prestación o entrega principal**.

Por el contrario, **cuando los gastos refacturados no formen parte de una prestación de servicios o entrega de bienes** en los términos señalados, **los mismos constituirán prestaciones independientes y seguirán el tratamiento general en el Impuesto**.

En virtud de lo anterior, a la refacturación de los conceptos objeto de consulta les será de aplicación el mismo tratamiento a efectos del IVA que resulta de aplicación al suministro de gas natural, esto es, el tipo impositivo reducido del 5 por ciento en virtud de lo establecido en el artículo 5 del señalado Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Por el contrario, en caso que en la factura a expedir por las comercializadoras de gas natural se documenten otras prestaciones de servicios distintas del propio suministro de gas natural y los conceptos anteriores, **tales como servicios de mantenimiento, vigilancia, o servicios de urgencia, entre otros, que no guarden relación directa con el suministro de gas natural, los mismos deberán tributar al tipo general del IVA del 21 por ciento** o, en su caso, al tipo impositivo correspondiente a la naturaleza del bien o servicio que se incluya en la factura, tal como ya se pronunció este Centro directivo en términos similares en relación con el suministro de energía eléctrica.

Asimismo, la facturación que se realice por parte de las distribuidoras a las comercializadores por los conceptos analizados, que posteriormente serán objeto de refacturación, no les será de aplicación el tipo reducido del 5 por ciento del IVA en el supuesto de que no se realicen en el marco de una operación de entrega de gas natural con respecto a la cual pudiera predicarse su accesoriedad en las condiciones señaladas.